

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-
dor, calle del Collado, 30, mandando
sello de franqueo el que desee contes-
tación por carta.

DE ACTUALIDAD

No se habla estos días entre el Magisterio primario de otra cosa que del nuevo Real decreto de 14 del corriente. De todas las conversaciones se deduce que las reformas son bien recibidas en general, aunque, como obra humana, tengan sus defectos.

La supresión de las retribuciones ha sido durante muchos años aspiración constante de la gran mayoría de los maestros, y con esa disposición quedan de hecho acumuladas al sueldo, sin que pueda resultar perjuicio para nadie al conceder derecho a seguir percibiendo ese emolumento a quienes con el ascenso pierden en sus haberes.

Parece que surgen algunas dudas acerca de la forma en que han de llevarse a cabo algunos ascensos; y por si nuestra opinión sirviera de algo a nuestros lectores, vamos a hacer algunas aclaraciones que creemos estén de acuerdo con el espíritu del legislador.

Los maestros que por la corrida de escala han ascendido recientemente, ascenderán de nuevo según el Real decreto de referencia, aunque en 31 de marzo no hayan entrado en posesión del sueldo a que tienen perfecto derecho.

Por ejemplo, un maestro de la categoría de 1.100 pesetas, que por la última corrida de escalas ha pasado a la categoría de 1.375, aunque el 31 de marzo no haya tomado posesión de este último

sueldo, debe pasar a 1.650 pesetas por el nuevo Decreto, según claramente se dispone en el artículo 1.º al decir: «Los maestros de las escuelas nacionales de primera enseñanza que en 31 de marzo de este año perciban o tengan derecho a percibir el sueldo...», que indudablemente se hace extensivo a todas las categorías.

Los maestros de 625 pesetas, que por antigüedad han de pasar a la categoría de 1.000 pesetas, son los que ahora figuran en la décima, después de los que en la misma se encuentran con 825 pesetas y derechos limitados. Estos han pasado ya a la de 1.100; y por tanto el ascenso de los de 625 pesetas debe contarse desde el número 486, ya que todos los anteriores son los ya citados de 825 que formarán en la octava categoría.

En cuanto a la gratificación de adultos y consignación de material, respecto de los maestros que asciendan de 625 pesetas a 1.000, nos parece que el Real decreto encierra alguna contradicción; porque mientras el artículo 18 priva de todo aumento por esos conceptos a cuantos asciendan, el 21, en su segundo párrafo, dice: «que los maestros de 625 que pasen a la categoría de 1.000 tendrán derecho a la gratificación señalada por otras disposiciones para los de la novena categoría que es a la que pasan por ascenso».

Y como quiera que los que ya pertenecen a la novena categoría son los que han obtenido plaza en oposiciones res-

tringidas y libres, y tienen derecho a 250 pesetas por clases de adultos, también los que ahora asciendan a 1.000 pesetas deben tener esa gratificación.

Respecto al material nada se dice en el mencionado artículo ni en otros, por lo que si no se da alguna aclaración, seguirá siendo el mismo que actualmente, en relación con lo que dispone el ya citado artículo 18.

Y ya que de material escolar hablamos, no queremos pasar por alto sin llamar la atención de la superioridad acerca de la desigualdad que resulta de seguir sirviendo de base los sueldos.

No podemos explicarnos por qué una escuela de Madrid ha de disponer de 500 pesetas por ese concepto y otra de un pueblo cualquiera solamente *ciento y pico*. Hay escuelas en muchos pueblos con más de cien alumnos y, aunque en Madrid las haya de esa matrícula, las necesidades escolares son iguales en la Corte que en un pueblo rural, y más aún, seguramente, en una aldea que en la coronada villa, ya que en ésta hay medios abundantes de instrucción dentro y fuera de la escuela nacional, mientras en la aldea no hay más centro instructivo que la escuela pública.

Es de justicia que a todas las escuelas se dé igual consignación para material escolar, partiendo de la base de un número determinado de alumnos, 50, por ejemplo, o que, de seguir como en la actualidad, se abone en todas para ese objeto una cantidad en proporción al número de niños que por término medio asisten a las clases.

No está bien que en Madrid se disponga de diez pesetas por alumno para material y en Almazán, por ejemplo, de una peseta, así como tampoco es equitativo que en Almenar correspondan a cada niño *tres reales al año*, para toda enseñanza y en Duáñez pueda disponer cada alumno de veinte o más pesetas.

Estas desigualdades no las ha visto el Sr. López Muñoz, pues, de haberlas observado, acaso hubieran desaparecido al publicar las recientes reformas.

Creemos que con éstas se da un gran

paso en el camino de la cultura y no dudamos que, en breve plazo, se completará la obra.

Que sigan mucho tiempo guiando la nave del Estado el Sr. Romanones y sus consecuentes pilotos y veremos a la escuela primaria desenvolverse libremente y con medios abundantes para hacerla práctica y servir de verdadera y firme base a la cultura popular.

POMPEYO.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

CIRCULAR

dictando las instrucciones que han de seguirse para el pago de la asignación del segundo semestre.

El número 7 de la Real orden dictada con fecha 28 de enero último, inserta en la *Gaceta* del día 7 de este mes, determina que la posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas reconocido a los maestros de 825, ha de serles acreditada en sus antiguos títulos, y a fin de que este precepto tenga el debido cumplimiento y sea esclarecido también el procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre,

Esta dirección general ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones, en armonía con otras anteriormente dictadas con semejantes propósitos:

1.º Tan pronto como esta Circular llegue a conocimiento de V. S. deberá disponer que por el jefe de la Sección de Instrucción pública a sus órdenes se reclame a los maestros de 825 pesetas comprendidos en aquella Real orden sus títulos administrativos, y en cuanto estos sean recibidos ordenará que sea en ellos extendida la siguiente diligencia:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de.....

Diligencia:

D....., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de febrero de 1913 y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D....., a quien se refiere este tí-

tulo, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor maestro sus haberes a razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere a continuación el Cúmplase y el decreto mandando dar la posesión por la autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el «Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dése posesión al maestro D..... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna con los efectos que en lo mismo se expresan». Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de abril próximo, el señor D....., a quien se refiere este título.— Fecha y firma.— Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Quinto. Los señores maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores maestros y alcaldes presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo, los haberes del maestro a razón de 1.100 pesetas anuales.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la nómina ordinaria correspondiente al mes de abril los haberes del maes-

tro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas

2.º Si alguno de los señores maestros ascendidos a 1.100 pesetas estuviese comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de febrero último, deberá instar su reclamación de las Juntas provinciales, y éstas tramitarán las instancias en la forma y condiciones que determina la orden circular de esta Dirección que lleva fecha 5 de agosto de 1911.

Sin que se hayan cumplido los requisitos que dicha Circular determinó y se haya dictado y comunicado a los Habilitados la resolución que recaiga en cada caso, no podrán éstos acreditar en nóminas diferencias por retribuciones a los maestros, y cuando llegue este caso, los Habilitados deberán acompañar a las nóminas copias autorizadas por la Sección provincial de Instrucción pública de la orden de esta Dirección general que haga el reconocimiento de aquellas diferencias, sin cuyo requisito la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio no podrá autorizar su abono.

3.º Al comenzar en el mes de noviembre de este año el próximo curso para las Escuelas nocturnas de adultos se acreditará en las nóminas generales, y en el lugar correspondiente, a los maestros de 825 pesetas ascendidos a 1.100 que tengan a su cargo estas enseñanzas, la quinta parte de la asignación de 275 pesetas, que deberán percibir en lo sucesivo por este servicio.

4.º Por el segundo semestre de este año se acreditará a los señores maestros comprendidos en estas disposiciones su asignación a razón del nuevo haber de 1.100 pesetas y de la nueva remuneración de 275 por adultos en su caso.

5.º Para que esta resolución pueda tener exacto cumplimiento, los señores maestros y maestras ascendidos al nuevo sueldo de 1.100 deberán formular, en cuanto tomen posesión de su nuevo haber, y remitir a las Juntas provinciales un presupuesto adicional para los servicios de material de su Escuela, que deberá comprender y distribuir en los gastos la parte proporcional de estas diferencias correspondientes a un semestre, debiendo utilizar para estos efectos el modelo oficial oprobado por las Instrucciones de 27 de marzo de 1911, sin otra modificación que la de variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que el epígrafe quede redactado del siguiente modo:

Escuelas nocturnas de adultos:

Ingresos.

Diferencia que corresponde al material de esta Escuela por el segundo semestre de este año.....

6.º Los Secretarios de las Juntas, jefes de las Secciones de Instrucción pública, darán a estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán a la Dirección general certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los Habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de lo señores maestros y Habilitados para sus debidos efectos. Dios Guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1913.— El Director general, *Altamira*.

(*Gaceta* 18 de marzo)

REAL ORDEN

dictando las reglas oportunas para la concesión de las Escuelas creadas por Real decreto de 19 de marzo.

Vista la propuesta que V. I ha elevado a esta superioridad en cumplimiento del artículo 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder a necesidades de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el artículo 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1. Será condición indispensable para la atribución de una Escuela nueva a determinada localidad que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquélla inmediatamente.

Se rechaza, por tanto, toda instancia de nueva

promesa, para un momento más o menos próximo; pero se podrá rehabilitar aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá a cargo del Inspector a quien corresponda la visita de la localidad peticionaria, y será considerada como servicio de urgencia.

2. El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente:

Peticiones que se dirijan a ampliar el número de Secciones de una escuela graduada, en el mismo edificio en que funcionan los existentes o en otro contiguo.

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas o párvulos, con tres Secciones o más.

Peticiones de escuelas unitarias.

3. En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes a localidades donde no exista ninguna otra escuela, y luego las de aquellas localidades en que falte mayor número de escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4. Las peticiones se harán en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, etc., Madrid, 23 de marzo de 1913.—*López Muñoz*.

(*Gaceta* 31 marzo)

REAL ORDEN

Disponiendo que cuantos hayan solicitado tomar parte en el concurso de traslado, manifiesten si desean o no figurar en el referido concurso.

Publica en la *Gaceta* del 5 de septiembre último, la Real orden mandando anunciar el concurso general de traslado para provisión de escuelas nacionales de primera enseñanza, se formularon por los respectivos Rectorados las propuestas parciales.

Estudiadas éstas, para proceder a la formación de la general refundida, se recibieron numerosas rencias de plazas, conforme a la Real orden de 3 de febrero próximo pasado, que las autorizaba y la tramitación y consecuencias naturales de la aceptación de las mismas, han determinado una amplia modificación en la respectiva situación de los maestros propuestos, variando esencialmente las condiciones del concurso.

El Real decreto de 14 de los corrientes relativo a las escuelas y maestros de la provincia de Navarra, que han de ser excluidos, introduce también variación considerable en el mismo, y, por último, el Real decreto de igual fecha al conceder el ascenso a los maestros, con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido, porque, anunciado éste conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, o sea con derecho a percibir los maestros no ascendidos, las retribuciones que la escuela de destino tuviera asignadas, al desaparecer en general dicho emolumento las plazas anunciadas a traslado varían de condición, lo que dará lugar a mayor número de renunciaciones.

En tales circunstancias la propuesta refundida que ahora se formulará no respondería en la mayoría de los casos a las parciales confeccionadas por los Rectorados, lo cual produciría seguramente una lamentable confusión que habría de impedir a los maestros ejercitar en las debidas condiciones su derecho de reclamación y que causaría indudables perjuicios por ser obligatorio posesionarse, una vez acordado el nombramiento.

En atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1. Que los maestros y auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven a este Ministerio por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalón publicado en folleto, y refiriéndose a los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno;

2. En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan pedidas.

3. Cuando se trate de petición de escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de Directores de las mismas y Regencias de escuelas anejas a las normales e institutos un concurso especial, regulado por el artículo 19 del

Reglamento de 25 de agosto de 1911, dentro del general de traslado.

4. No podrán solicitar en este concurso los maestros de escuelas de la provincia de Navarra;

5. Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de traslado;

6. No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado, en el término de la primera convocatoria, ni alterarse el orden de preferencia entonces señalado;

7. Los nombramientos obtenidos por este concurso, no darán derecho a retribuciones a los maestros ascendidos por aplicación del Real decreto de 25 de febrero de 1911, ni a los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes;

8. Esa Dirección general formulará con las instancias que se reciban y antecedentes del concurso, la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

De Real orden, etc. Madrid, 28 de marzo de 1913.—*López Muñoz*.

(*Gaceta* 31 marzo.)

REAL ORDEN

elevando a los maestros de 825 con oposición y a los con «derechos limitados», a 1.100 pesetas desde 1 de abril.

Habiendo surgido dudas respecto al ascenso que en virtud del Real decreto de 14 de los corrientes pueda corresponder a los maestros comprendidos en la última parte del artículo 65 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911 y a algunos de los que han obtenido plaza en oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto declarar que los maestros que sirvieron escuelas de 825 pesetas, obtenidas por oposición, y con posterioridad pasaron en comisión a otras de menor sueldo, y a quienes se les concedió el continuar en las que servían con 1.000 pesetas, conforme al artículo mencionado, deberán disfrutar desde 1 de abril próximo 1.100 pesetas, puesto que no puede considerárseles de peor condición que a los comprendidos en la Real orden de 28 de febrero último, que tenían sus derechos limitados, y que los maestros de 825 pesetas que tenían derechos limitados y que por oposición hayan ascendido a 1.000 pesetas con anterioridad a la mencionada Real orden, disfrutarán

también desde la indicada fecha el sueldo de 1.100 pesetas.

De Real orden, etc.—Madrid, 29 de marzo de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 31 marzo).

Cuentas de adultos

Desde el último número se han entregado en la Secretaría de Instrucción pública por nuestro conducto las cuentas siguientes:

Talveila, Bretún, Cortos, Torlengua, Caracena, Coscurita, Aguilera, Calatañazor, Quintanilla de Tres Barrios, Muñecas, Agreda, Villabuena, Yanguas, Cubo de la Solana, Torresuso, Collado, Villares, Póveda, Tardesillas, Pozuelo, Perera, Peroniel, Villasayas, Taroda, Valverde los Ajos, Cardejón, Momblona, Soliedra, Castillejo de Robledo, Cabanillas, Ciruela, Blocona, Fuensanco, Judes, Sotos del Burgo, Sotillo del Rincón, Casarejos, Aguilar de Montuenga, Quintana Redonda, Tera, Las Casas, Matute de la Sierra, Barriomartín, Hinojosa de la Sierra, Hortezaela, Fuensanco, Valdelinares, Velamazán, Cobertelada, Narros, Morcuera, Gormaz, Almajano, Beratón, Arbujuelo, Fuencaliente del Burgo, Chavaler, Olvega, Alameda, Abanco, Iruecha, Cuevas de Ayllón, Cabreriza, Torraño, Almazul, Velilla de San Esteban, Casillas, Riba de Escalote, Fuentepinilla, Ituero, Alcubilla de las Peñas, Valtajeros, Valdeluviel; Fraguas, Carracosa de Arriba, Castro, Quintanas Rubias de Arriba, Oacala, Berlanga, Fuentelmonge, Aldealices, Ciria, Tozalmoro, Gallinero, Fuentecantos, Peralejo, Boeigas, Villar del Campo, Sanquillo Alcázar, Nomparedes, Valderromán, Tordesalas, Villarraso, Almaluez, Paones.

NOTICIAS

Le ha sido admitida la renuncia de su escuela a D.^a Manuela Royo, maestra de Tapiela.

— Se ha remitido a la Dirección General una relación de los 20 maestros y 20 maestras más antiguos de la provincia del sueldo de 500 pesetas.

— Han sido nombrados maestros interinos: D. Santiago Gonzalo, de Navaleno; D. Francis-

co Muñoz, de Aguaviva; D. Pedro Alvarez, de Cascajosa; D. Eugenio Rodríguez, de Vea; don Esteban Esteban, de Fuentecantos, sustituto.

— Como resultado de la visita hecha por el señor Inspector de primera enseñanza en las escuelas de Torlengua y Morón de Almazán (niñas) se ha concedido un voto de gracias a los maestros de los mismas, nuestros buenos amigos D. Elías Nuño, y D.^a Julia J. Martínez. Enhorabuena.

— Todos los señores maestros, desde 625 pesetas en adelante, que hayan ascendido en sus cargos e ingresado por oposición en el Magisterio de esta provincia, desde el 31 de diciembre último, remitirán en la sección de instrucción sus hojas de servicios cerradas hasta dicha fecha y arreglada al modelo oficial de escalafones para que puedan surtir los efectos en la rectificación del Escalafón general. Acompañarán, además, todos los documentos profesionales con sus copias, compulsadas éstas por el Secretario de la Junta local, para formar su expediente personal, los que no lo hayan hecho.

— La Dirección general de primera enseñanza ha publicado las instrucciones especiales para cumplimentar el Real decreto de 14 de Marzo último.

Se manda en ellas que los maestros y auxiliares que deban ascender, en virtud de dicho Real decreto, y no renuncien a este ascenso, deberán apresurarse a remitir sus títulos a las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que expresa la circular de 28 de Marzo último. Estas diligencias serán reintegradas por los señores maestros con póliza de 2 pesetas desde 1.000 pesetas hasta 1.500 y desde 1.500 hasta 2.500 con póliza de 5 pesetas.

Los maestros remitirán a los habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias, autorizadas con la firma de los señores maestro y el V.^o B.^o del señor Alcalde.

El plazo para renunciar los ascensos termina el 7 del actual, debiendo tener en dicho día presentadas los señores maestros sus instancias en la Dirección general ó sus títulos antiguos en las Juntas provinciales para que les sea extendida la diligencia del ascenso. Estas instrucciones se refieren a los maestros que deban ascender desde 1.100 pesetas en adelante.

Para el ascenso de los señores maestros de 625 pesetas la Dirección general publicará en

la *Gaceta* los nombres de los 500 maestros y maestras de 625 pesetas que deban ser ascendidos por antigüedad a 1.000 pesetas, dando diez días para las reclamaciones de los que se crean con derecho a producir las y las renunciadas de los que se acojan al art. 11 del Real decreto citado.

El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos.

— **De oposiciones.**—A las oposiciones restringidas para maestros en esta provincia que dieron principio el día 3 del actual asistieron 27 opositores de los 38 que las habían solicitado.

Los temas salidos a la suerte en los ejercicios celebrados hasta hoy, han sido los siguientes:

Maestros.

PRIMER EJERCICIO

Tema 7.—Desarrollo práctico de una lección de cosas sirviéndose para ello de objeto una hoja de papel blanco.

SEGUNDO EJERCICIO

Tema 9.—Hallar la diferencia entre los descuentos abusivo y racional de un pagaré de 14.000 pesetas negociado 8 meses antes de su vencimiento al 590 de interés anual.

Tema 10.—Hállese el área de un sector circular de 20 grados sabiendo que en la circunferencia correspondiente al arco de 12 grados rectificado mide 0'24 metros de longitud.

Maestras.

PRIMER EJERCICIO

Tema 20.—Labor: su importancia en la vida. Clasificación de las labores. A cuál debe darse preferencia y razón en que se funda tal preferencia. Marcha que debe seguirse en esta enseñanza. Importancia de la enseñanza del Corte de ropa blanca. Canto: su importancia. ¿Influye en la educación del sentimiento? Cantos que deben preferirse en las escuelas.

SEGUNDO EJERCICIO

Tema 5.—Un comerciante ha comprado 450 metros de una tela a 18'50 pesetas los dos metros; 17 Dm. y 8 dm. a 19'50 pesetas cada 3 mt. y 100 mt. a 4'25 pesetas mt. Se vende toda la tela por 10.000 pesetas ¿cuanto ganará en cada 5 metros?

Tema 16.—En una familia el padre gana 1.200 pesetas al año; los hijos 74'25 pesetas por mes, y la hija 9'75 pesetas por semana. A fin de

año colocan en la caja de ahorros 720 pesetas, ¿cuanto han gastado cada día?

CORRESPONDENCIA

R. S. Espejo; M. H. Castro; M. A. Villabuena; S. A. Ciruela; C. S. Fuentes de Magaña; H. R. Villalvaro; F. M. Casillas; J. D. Alcubilla de las Peñas; V. P. Valdeluviel.—Presentadas memorias.

R. N. Ojuel.—Presentadas hojas.

V. M. Torrevicente. Presentada instancia.

F. S. Estepa de San Juan.—Recibido.

T. P. Quintanas R. de Arriba.—Recibido; Se hizo como indicaba.

I. M. Quintanilla de Tres Barrios; L. B. Valdedebro.—Contestadas cartas.

D. P. Podra de Cardos; L. P. Sauquillo.—Remitidos impresos.

D. P. Cobertelada.—Contestada carta.

M. O. Fuentebella; F. E. Retortillo; S. M. Adradas; E. C. San Esteban; J. L. Gallinero; V. G. Herreros.—Entregadas memorias.

T. E. Berlanga; F. D. Buimanco.—Presentado expedientes personal.

G. H. Acrijos.—Remitidos impresos.

Y. N. Fuentepinilla; S. F. Robolloso; P. G. Taniñe; S. A. Taroda.—Contestadas cartas.

E. N. Torlengua.—Se como indica,

J. L. Fuentelmonge. Hecho encargo.

A. C. Llamoses. E. M. Cubo; I. M. Utrilla; B. B. Piquera. B. F. Sotos del Burgo.—Presentadas memorias.

I. A. Medinaceli.—Recibidas copias.

G. H. Acrijos; D. M. Pozalmuro.—Contestadas cartas.

D. B. Villanaso; L. Nepas.—Entregadas expedientes.

A. G. Radona; R. G. Valduérteles; J. M. Torraño; M. M. Fuentelpuercu; F. V. Casarejos; F. C. Aguilera; C. C. Quintanas de Gornaz; M. Q. La Rubia; H. E. Tardajos; E. H. El Royo.—Entregadas memorias.

Hermenegildo Martínez

AGENTE DE NEGOCIOS

(Matriculado)

Calle de Canalejas, número 11. 2.º.—Soria

Cuenta corriente con el Banco de España

Gestiona cuantos asuntos se le confien en los Centros y Oficinas del Estado, Provincia y particulares.

A saber:

Negociación de depositos en poder de la Caja General, Diputaciones, Ayuntamientos etc.

Cobro de haberes de las Clases Pasivas.

Idem de créditos, ya procedan de tramitar o de particulares.

Imposición de Capitales en Cajas de Ahorros de consolidada garantía.

Realización de préstamos sobre fincas rústicas y urbanas al interés legal de 5 por ciento.

Administración de las mismas.

Formación de las diversas clases de expedientes administrativos.

Idem de expedientes hidráulicos, con inclusión de planos y presupuestos.

Registro de minas, patentes de invención marcas de fábrica.

Representación de pueblos de la Provincia.

Información de Pasajes de Cámara y transportes marítimos para todos los puertos del globo etc., etc.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.
Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho propósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamano,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

tañones, abonarés, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen.

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

OBSEQUIO

Todo el que adquiriera una docena de ejemplares antes del 1.º de Julio de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria el 10 de Julio de 1913.

Edición lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Alud,